



V LEGISLATURA NÚM. 80

26 de mayo de 2000

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

PPLP-10 Para la creación de un hospital público en la zona sur y suroeste de la isla de Tenerife: Enmiendas al articulado.

De los Grupos Parlamentarios Popular y Coalición Canaria-CC.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

PPLP-10 *Para la creación de un hospital público en la zona sur y suroeste de la isla de Tenerife: Enmiendas al articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 61, de 27/4/00.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo, en reunión celebrada el día 19 de mayo de 2000, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas

a la Proposición de Ley de Iniciativa Popular para la creación de un hospital público en la zona sur y suroeste de la isla de Tenerife, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 24 de mayo de 2000.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y COALICIÓN CANARIA-CC

(Registro de Entrada núm. 811, de 4/5/00.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular y Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 119 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar enmiendas al articulado a la Proposición de ley de iniciativa popular para la creación de un hospital público en la zona sur y suroeste de la isla de Tenerife (PPLP-10).

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2000.-
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR. Pablo Matos Mascareño.
PORTAVOZ DEL G.P. COALICIÓN CANARIA. José Miguel González.

ENMIENDA NÚM. 5

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Modificación del Título de la Ley por el siguiente:

“Ley para la creación de un Complejo Hospitalario y Sociosanitario en la zona sur y suroeste de la isla de Tenerife.”

ENMIENDA NÚM. 6

ENMIENDA DE ADICIÓN:

A la Exposición de Motivos II: añadir un nuevo párrafo al final del mismo.

“En la citada Red Hospitalaria de Utilización Pública podrán incluirse los centros y establecimientos hospitalarios de entidades privadas que, por sus características técnicas, sean homologables, cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen.”

ENMIENDA NÚM. 7

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

A la Exposición de Motivos III: sustitución de la Exposición de motivos por el siguiente texto.

“En el marco legal establecido en los antecedentes anteriores, se plantea la presente iniciativa, desde la plena convicción de que la solución de los problemas de salud de los ciudadanos/as de Canarias conllevará una mejora de la calidad de vida de los mismos.

Asimismo, es necesario que estas mejoras sean planteadas en la línea que determinan los fines del Plan de Salud de Canarias: equidad, eficiencia y calidad en la

prestación de servicios. Por lo tanto, la igualdad en el acceso a los bienes y recursos en materia de salud de toda la Comunidad debe estar garantizada por este Gobierno.

Por otro lado, el informe elaborado por el Consejo Económico y Social de Canarias sobre la asistencia sanitaria en las islas, correspondiente a 1998, destaca que se advierte un déficit importante en el dispositivo de cuidados intermedios de internamiento; es decir, camas de crónicos y de larga estancia. Déficit que trae como consecuencia la utilización para dichos procesos de gran parte de las camas destinadas a los procesos de agudos en los centros asistenciales de segundo nivel.

Esta iniciativa viene avalada por la necesidad de mejorar la asignación de recursos sanitarios en general y hospitalarios en particular, de la isla de Tenerife y, dentro de la misma, en las comarcas del sur y suroeste; se trata, en definitiva, de una necesidad históricamente demandada por la comunidad de esta zona de la isla.

Tenerife es una isla con alta densidad de población, en la que se produce en la actualidad una inversión en la tendencia migratoria tradicional. Efectivamente la zona sur y suroeste de la isla de Tenerife cuenta con una población de derecho de 100.000 habitantes, con una población turística permanente en torno a las 260.000 personas y con el índice de crecimiento vegetativo más elevado de la isla de Tenerife, situada a una distancia media superior a los 60 km. del área metropolitana.

Esta situación justifica la intervención de la Administración en el sentido de garantizar la asistencia hospitalaria de segundo nivel en las comarcas sur y suroeste de la isla de Tenerife, así como dotarla de un complejo hospitalario y sociosanitario que mejore la asistencia primaria especializada, evitando que los pacientes de la zona sur y suroeste de la isla tengan que desplazarse a la capital para consultas externas o realización de pruebas diagnósticas que no precisen de alta tecnología; que permita el tratamiento hospitalario de media y larga estancia; que permita la atención de pacientes que, tras un episodio agudo, precisen rehabilitación, controles médicos o clínicos y cuidados especiales; y que permita la hospitalización de pacientes mayores y ancianos que necesiten cuidados continuados por causas de deterioro físico o mental y cuya situación de vida digna no pueda ser mantenida en su domicilio.”

ENMIENDA NÚM. 8

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Del artículo único del texto articulado. Con la siguiente redacción:

“El Gobierno de Canarias integrará en su planificación sanitaria, promoverá, y construirá un complejo hospitalario y sociosanitario que combine la asignación de recursos hospitalarios para la atención de media y larga estancia y de personas mayores necesitadas de cuidados continuados con la asignación de recursos asistenciales propios de la Atención Primaria y Especializada Ambulatoria para la atención de la población de las comarcas sur y suroeste de la isla de Tenerife.

Así mismo garantizará la existencia de un número suficiente, para atender la población de las citadas comarcas sur y suroeste, de camas hospitalarias de segundo nivel para procesos agudos, en centros públicos o concertados integrados en la Red Hospitalaria de Utilización Pública.”

ENMIENDA NÚM. 9

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

De la disposición adicional 1ª. Con el siguiente tenor:

“El Gobierno de Canarias, directamente o mediante convenio con otras Administraciones Públicas, adoptará las disposiciones y resoluciones necesarias la financiación, construcción y puesta en funcionamiento del complejo hospitalario y sociosanitario del sur y suroeste de Tenerife.”

ENMIENDA NÚM. 10

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

De la disposición adicional 2ª, suprimir: *“, ...el cual deberá estar concluido en un plazo de seis meses.”*

ENMIENDA NÚM. 11

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

De la disposición adicional 3ª, suprimir el texto completo y sustituirlo por el siguiente:

“3ª Las características, recursos asistenciales concretos y localización de este equipamiento hospitalario serán definidos por el Servicio Canario de Salud. El Gobierno preverá una asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de esta actuación.”

ENMIENDA NÚM. 12

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Se suprime íntegramente la disposición adicional cuarta.

ENMIENDA NÚM. 13

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

De la disposición adicional 5ª, se sustituirá por al siguiente texto:

“4ª A los efectos de expropiación se declaran de utilidad pública las obras para la edificación del complejo hospitalario y sociosanitario del sur y suroeste de Tenerife y la ocupación de los terrenos y demás bienes y derechos a tal fin.”

ENMIENDA NÚM. 14

ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Se suprime íntegramente la disposición adicional sexta.



